

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Medidas cautelares. Marco conceptual

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Tribunal Constitucional

FECHA: 14-1-1992

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: BARONA VILAR, Silvia: *“Tutela cautelar en materia de Propiedad Intelectual”*, en *“Los derechos de propiedad intelectual en la nueva sociedad de la información”* (varios autores). Ed. Comares. Granada, 1998, p. 127.

SUMARIO:

“... la tutela judicial no es tal sin medidas cautelares adecuadas que aseguren el efectivo cumplimiento de la resolución definitiva que recaiga en el proceso”.

COMENTARIO:

Conforme al ADPIC (art. 50,1), las *“medidas provisionales”* para la observancia de los derechos de propiedad intelectual deben ser rápidas y eficaces, destinadas a evitar que se produzca una infracción y/o preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta ilicitud. Como regla general, tales providencias proceden cuando, en criterio del Juez que las decreta, existe una presunción grave de la existencia de la infracción o se presta caución o garantía suficiente para garantizar los resultados del proceso. La efectividad de dichas medidas supone que sean acordadas inaudita altera parte, como lo contempla el texto ADPIC al disponer que las autoridades judiciales de los países miembros de la OMC están facultadas para adoptar medidas provisionales, cuando ello sea conveniente, sin haber oído a la otra parte, en particular, cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause un daño irreparable al titular de los derechos, o cuando haya un riesgo razonable de destrucción de las pruebas (art. 50,2). © Ricardo Antequera Parilli, 2007.